



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2021-MPCH

VISTOS:

18 JUN. 2021

El Informe N° 000132-2021-MPCH/GDHPS con Registro N° 2116039 de fecha 17 de junio de 2021, y proveído de Gerencia Municipal de la misma fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Son promotores del desarrollo local y como gobierno deben conducir la gestión del desarrollo y armonizar las diferentes iniciativas en su ámbito;



Que, le corresponde a los Gobiernos Locales todas aquellas funciones públicas e iniciativas de desarrollo local como planificar e implementar estrategias de promoción del desarrollo social y económico, promover la igualdad de oportunidades como principio universal para todos los hombres y mujeres en sus diferentes condiciones sociales, culturales y económicas;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, disponiendo en su artículo 4, como rol del Estado, entre otros, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; así como, adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo VIII de su Título Preliminar, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, precisando que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, los Gobiernos locales tienen competencias compartidas con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al monitoreo, la supervisión, y evaluación de la implementación de los programas sociales y los servicios objeto de la descentralización, según el artículo 7° de la Ley de organización y funciones del MIMP (Decreto Legislativo N° 1098);



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que se constituye en el instrumento de política multisectorial a través del cual el Estado en los ámbitos nacional, regional y local, promueve y garantiza la no discriminación contra las mujeres, estableciendo como objetivo prioritario 5 el reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2021-MPCH

Que, la transversalización del enfoque de género es un proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;

Que, en este proceso de transversalizar el enfoque de género en la gestión institucional, se aprobó el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y de manera facultativa en los gobiernos locales, como órganos de articulación al interior de cada entidad para desarrollar acciones orientadas al cierre de desigualdades y/o brechas de género;

Que, un mecanismo para la igualdad de género al interior de la entidad permitirá asumir la intervención en la eliminación de las brechas de género, según competencias y especialidad de cada área que lo integra, de manera oportuna y eficiente, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación y complementación, para lograr y garantizar la igualdad de género;

Que, de acuerdo con los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal y su máxima autoridad, y estando dentro de sus atribuciones el de dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, estando a lo expuesto, es conveniente conformar al interior de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas una Comisión para la Igualdad de Género, como principal mecanismo que permita articular y coordinar acciones técnicas y operativas entre las diferentes áreas que la integran para incorporar el enfoque de género en las políticas y gestión institucional;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 193-2021-MPCH de fecha 14 de junio de 2021, que encarga al señor Víctor Santillán Huamán, Teniente Alcalde, las atribuciones políticas y administrativas inherentes al cargo de Alcalde Provincial, desde el día miércoles 16 de junio de 2021 hasta el día sábado 19 de junio de 2021; por ausencia del titular en comisión de servicios a la ciudad de Lima, y con las visaciones correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CRÉASE** la Comisión para la Igualdad de Género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como un mecanismo de coordinación, articulación y de fiscalización de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres; la que estará conformada por un/a representante titular de las siguientes áreas:

- Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, quién la Presidirá.
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaria Técnica
- Gerencia de Administración y Finanzas, miembro 01
- Gerencia de Fiscalización Administrativa, miembro 01
- Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, miembro 01
- Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, miembro 01



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2021-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, tendrá como funciones las siguientes:

- Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO. - Las/os integrantes titulares de la Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas contarán con sus respectivos alternos/as quienes asistirán excepcionalmente a las reuniones en caso de ausencia del/a titular.

ARTÍCULO CUARTO. - La Comisión para la Igualdad de Género debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de expedida la presente resolución, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión para la Igualdad de Género elabore su respectivo Reglamento Interno, así como su Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, debe informar dentro de los 05 primeros días del mes de noviembre de cada año, al/a titular de la entidad sobre los avances en la implementación del Plan de actividades anual orientado a la reducción de las brechas de género, a fin que se reporte dicha información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

ARTÍCULO SÉTIMO. - El Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género se financia con cargo al presupuesto institucional de las partidas de cada área de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de presidente y secretaria técnica, respectivamente de la Comisión para la igualdad de género, velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los/as integrantes de la Comisión para la igualdad de género y demás áreas de la Municipalidad, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHACHAPOYAS
VICTOR SANTILLAN HUAMAN
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCION SOCIAL
18 JUN. 2021
RECIBIDO
Nº Folios: 03 Hora: 04:25
Firma:

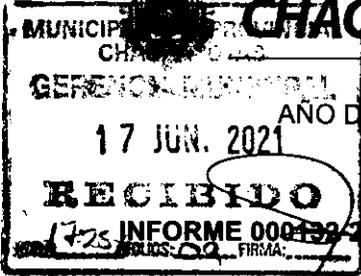
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
18 JUN. 2021
Firma:
Folio N°: 03 Hora: 5:23 pm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO
18 JUN. 2021
RECIBIDO
HORA: 4:46 FOLIOS: 03
Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS
18 JUN. 2021
RECIBIDO
HORA: 16:04 FOLIOS: 2 FIRMA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ADMINISTRACIÓN
18 JUN. 2021
RECIBIDO
FIRMA:
FOLIO N°: 03 HORA: 17:00

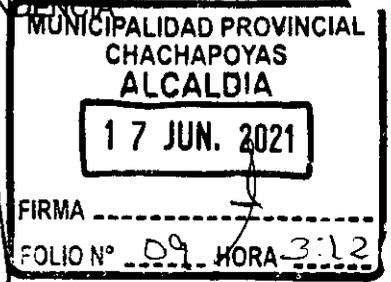
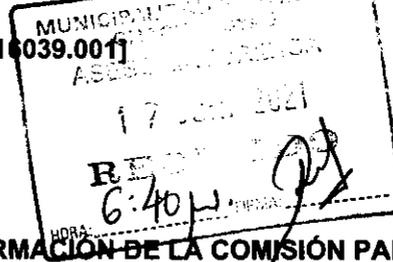
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
18 JUN. 2021
RECIBIDO
HORA: 16:56 FOLIOS: 03 FIRMA:



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO PROMOCIÓN SOCIAL

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Chachapoyas, jueves 17 de junio del 2021.



VICTOR SANTILLAN HUAMAN
TENIENTE ALCALDE(E)
ALCALDÍA

ASUNTO : PROPUESTA DE CONFORMACION DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD DE PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a efectos de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Son promotores del desarrollo local y como gobierno deben conducir la gestión del desarrollo y armonizar las diferentes iniciativas en su ámbito. En general, le corresponde a los Gobiernos Locales todas aquellas funciones públicas e iniciativas de desarrollo local como planificar e implementar estrategias de promoción del desarrollo social y económico, promover la igualdad de oportunidades como principio universal para todos los hombres y mujeres en sus diferentes condiciones sociales, culturales y económicas.

Estos principios rectores han sido recogidos en el proceso de reforma del Estado y la descentralización que se ha impulsado en el país, habiéndose comprometido el Perú en el 2002 mediante el Acuerdo Nacional a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú 1993.
- 2.2 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidad entre mujeres y hombres.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de género.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

III. ANÁLISIS

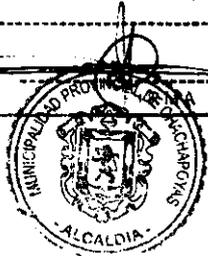
3.1 El derecho a la igualdad, se funda en un derecho inalienable sobre el cual ningún actuar o dejar de actuar (individual o colectivo) puede soslayarlo. Bajo este marco el Perú consagra el derecho a la igualdad y rechaza toda forma de discriminación, siendo inconstitucional todo mandato que, establezca un concepto restringido del derecho a la igualdad distinto al que se encuentra actualmente protegido en la Constitución Política del Perú "(...) Nadie debe ser discriminado por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA

PROVEIDO N° FECHA 17 JUN. 2021

Pase a Gerente Municipal

Para: Conocimiento y acción que
Corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENTE MUNICIPAL

PROVEIDO N° FECHA 17 JUN. 2021

Pase a 04

Para: Practicar acto resolutorio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO N° FECHA 18/06/2021

Pase a Alcaldia

Para: Se adjunta proyecto
de R.A.





motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

3.2 La igualdad de oportunidades es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales, éste hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, y que tiene como base fundamental dar las mismas posibilidades, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura . Este principio reconocido y asumido como tal, por los marcos normativos nacionales, es uno de los objetivos sobre el cual el gobierno centra su accionar, disponiendo para ello acciones y medidas tendientes a lograr entre las mujeres y hombres en su diversidad, beneficios que aporten a su desarrollo individual y colectivo.

3.3 Pese a ello, en la práctica existen brechas profundas de desigualdad que fortalecen la presencia de uno de ellos (masculino) y relegan, ya sea por condiciones materiales, objetivas, de desventaja o asociadas a valoraciones jerárquicas, etc., a planos de inferioridad al otro (femenino). Una de las causas que originan esta desigualdad es el no tomar en cuenta, como punto de partida, las diferencias existentes entre los géneros, lo que lleva a desarrollar acciones y medidas neutrales al género, esto quiere decir, sin analizar de manera crítica, los roles y las tareas asignadas que realizan las mujeres y los hombres en una sociedad, y las asimetrías producto de las relaciones de poder que generan inequidades o desigualdades entre mujeres y hombres en su diversidad.

3.4 Las mujeres y los hombres tienen diferentes necesidades debido a que desempeñan diferentes roles asignados en la sociedad y viven de manera diferente los mismos problemas; por ello, las políticas, programas y proyectos fracasan cuando no se toman en consideración aspectos socio culturales. Es aquí donde el enfoque de género, se convierte en una herramienta de análisis para planificar el desarrollo y formular políticas y poner en marcha la gestión institucional.

3.5 En ese sentido, el desarrollo con igualdad de género implica desmontar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la subordinación de las mujeres. Implica transformar a fondo los modelos de políticas públicas habituales, corregir los desequilibrios existentes, reducir las brechas de género, tomando en cuenta las diferencias entre los géneros, y las causas y consecuencias de las desigualdades, legitimadas por las estructuras institucionales y culturales, asentadas en la división sexual del trabajo.

3.6 A pesar de haberse desarrollado en los últimos años, importantes medidas que contribuyen al avance en materia de políticas públicas para el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, estas no son suficientes, lo que evidencia la necesidad de complementar con otras medidas que beneficien de manera efectiva e igualitaria a mujeres y hombres en su diversidad, partiendo del abordaje de las necesidades e intereses diferenciados.

3.7 Para este resultado la transversalización del enfoque de género, entendida como “el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad” , plantea que cada una de las intervenciones de política sea analizada en términos de los impactos diferenciados entre hombres y mujeres en su diversidad, considerando otros factores de discriminación asociados a la raza, edad, discapacidad, identidad u orientación sexual, etc., En base a ello, a través de esta estrategia se busca otorgar una mayor importancia a los aspectos de género dentro de las instituciones, para la toma de decisiones y la asignación de recursos más relevantes para el desarrollo.

3.8 La transversalización del enfoque de género como estrategia para la incorporación del enfoque



de género en toda acción planificada del Estado, ha tenido en su implementación formas diversas y variadas en el tiempo y el espacio, su adopción e implementación dependen de muchos factores, así como de su interrelación con otros enfoques como el de derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad, etc.

3.9 Estos aspectos obligan al gobierno a desarrollar políticas públicas interseccionales, que promuevan y garanticen relaciones en igualdad para el disfrute de los derechos entre los géneros, bajo el respeto entre las diversas culturas, sin que ello signifique aceptar prácticas culturales que vulneren los derechos humanos universalmente reconocidos o prácticas discriminatorias hacia las mujeres.

3.10 A nivel internacional, son diversos los tratados, convenios y consensos que reconocen la importancia de desarrollar esta estrategia; así, por ejemplo, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing en 1995), representantes de 189 gobiernos, entre los que se encuentra el Estado Peruano, aprobaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con el objetivo de eliminar los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada. En ella, se articula por primera vez la agenda de desarrollo humano con la agenda de los derechos de las mujeres y se definen dos estrategias claras para lograr los objetivos: “transversalidad de la perspectiva de género en todos los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de políticas y programas”.

3.11 La necesidad de establecer un marco institucional que garantice la efectiva implementación, coordinación y sostenibilidad de la igualdad de género y la transversalización se basa además en lo establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, que a través del Consejo de Igualdad de Género en la vida pública, recomendó tanto a los Estados Partes así como a los que tienen la intención de adherirse “Integrar la igualdad de género en el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de políticas públicas y presupuesto”.

3.12 Así, el Estado Peruano, de conformidad a los mandatos previstos en el derecho internacional de los derechos humanos aprueba marcos normativos de carácter específico, como la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de establecer un régimen legal nacional que garantice a mujeres y hombres en su diversidad el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada”.

3.13 Así, para implementar lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP), como un instrumento de política pública, cuyo objetivo es abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la pre-imagen del Perú al 2030.

3.14 La Política Nacional de Igualdad de Género, obliga a las entidades públicas a desarrollar actividades tendientes a la igualdad de género y la no discriminación, para ello dispone a través del Objetivo Prioritario 5: Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres.

3.15 La modernización de la gestión pública se desarrolla bajo la visión de un Estado moderno al servicio de las personas (mujeres y hombres), ello implica “(...) una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos”. Bajo esta premisa la gestión pública debe ser, entre otros aspectos, inclusiva buscando que todas las acciones que realice permitan al ciudadano y a la ciudadana gozar de igual oportunidades en el acceso a sus servicios y la obtención de beneficios sociales.



3.16 Ante ese escenario, es necesario el involucramiento de todas las entidades del Estado para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión institucional; por ello con fecha 20 de julio de 2017 se publica en el diario oficial El peruano el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree un mecanismo (comisión, comité o grupo de trabajo) para la igualdad de género. Asimismo, se dispone que los gobiernos locales puedan crear dicho mecanismo, teniendo como marco de referencia las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo en referencia.

3.17 La finalidad de dicho mecanismo es coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

3.18 Respecto a la conformación de este mecanismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, establece que el mismo debe estar integrado/a por un/a representante del titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces y de los Órganos de Línea.

3.19 La intervención conjunta de estas áreas se sustenta en que el enfoque de género, como eje transversal de las políticas del Estado, busca llegar a todo nivel de la gestión institucional, desde la planificación, la identificación del problema, el diagnóstico, la definición de los propósitos, objetivos y resultados, el monitoreo y la evaluación, las normas y procedimientos, la política laboral, la formación del personal, la cultura organizacional, los recursos, el presupuesto y el diseño de los planes y proyectos, es por ello la necesidad de involucrar a diferentes áreas en el proceso de transversalización del enfoque de género a nivel institucional.

3.20 El mecanismo para la igualdad de género tendrá como funciones las siguientes, en el marco de lo establecido en el decreto supremo citado:

- Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

3.21 En ese sentido, con la finalidad de impulsar en forma integral, progresiva y sostenible la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas a favor de la igualdad de género, se hace necesario constituir al interior de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas una Comisión para la igualdad de género como principal mecanismo que permita articular y coordinar acciones técnicas y operativas con las diferentes áreas para incorporar el enfoque de género en las políticas, servicios públicos y gestión municipal.

3.22 Por último y en atención a los cambios en el funcionariado orientados a la consecución efectiva de los objetivos del desarrollo institucional, se sugiere que en la Resolución de Alcaldía que conforma el mecanismo para la igualdad de género, se haga referencia a los nombres de las diferentes áreas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad, con la finalidad de evitar cambios y/o modificaciones futuras a la norma en referencia.



IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto en el desarrollo del presente informe, se concluye en la necesidad de conformar al interior de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas una Comisión para la igualdad de género como principal mecanismo que permita articular y coordinar acciones técnicas y operativas entre las diferentes áreas que la integran para promover la incorporación del enfoque de género en las políticas, servicios, planes, programas y proyectos, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas a favor de la igualdad de género.

V. SUGERENCIAS

Remitir el presente expediente a la Gerencia Municipal a efectos que se prosiga con el trámite correspondiente y se emita en su oportunidad el acto administrativo que conforme la Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad, salvo distinto parecer.

Adjunto proyecto de Resolución

Es todo cuanto informo a vuestro despacho, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
CRUZ TEJEDO ELIZALDE

GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO PROMOCIÓN SOCIAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2021a2116039.001cdf_2116942



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

17 de junio de 2021

VISTOS:

El INFORME N° 132-2021-MPCH/GDHPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Son promotores del desarrollo local y como gobierno deben conducir la gestión del desarrollo y armonizar las diferentes iniciativas en su ámbito;

Que, le corresponde a los Gobiernos Locales todas aquellas funciones públicas e iniciativas de desarrollo local como planificar e implementar estrategias de promoción del desarrollo social y económico, promover la igualdad de oportunidades como principio universal para todos los hombres y mujeres en sus diferentes condiciones sociales, culturales y económicas;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, disponiendo en su artículo 4, como rol del Estado, entre otros, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; así como, adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo VIII de su Título Preliminar, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, precisando que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos locales tienen competencias compartidas con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al monitoreo, la supervisión, y evaluación de la implementación de los programas sociales y los servicios objeto de la descentralización, según el artículo 7° de la Ley de organización y funciones del MIMP (Decreto Legislativo N° 1098);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que se constituye en el instrumento de política multisectorial a través del cual el Estado en los ámbitos nacional, regional y local, promueve y garantiza la no discriminación contra las mujeres, estableciendo como objetivo prioritario 5 el reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres;

Que, la transversalización del enfoque de género es un proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;

Que, en este proceso de transversalizar el enfoque de género en la gestión institucional, se aprobó el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y de manera facultativa en los gobiernos locales, como órganos de articulación al interior de cada entidad para desarrollar acciones orientadas al cierre de desigualdades y/o brechas de género;

Que, un mecanismo para la igualdad de género al interior de la entidad permitirá asumir la intervención en la eliminación de las brechas de género, según competencias y especialidad de cada área que lo integra, de manera oportuna y eficiente, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación y complementación, para lograr y garantizar la igualdad de género;

Que, de acuerdo a los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal y su máxima autoridad, y estando dentro de sus atribuciones el de dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, estando a lo expuesto, es conveniente conformar al interior de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas una Comisión para la Igualdad de género, como principal mecanismo que permita articular y coordinar acciones técnicas y operativas entre las diferentes áreas que la integran para incorporar el enfoque de género en las políticas y gestión institucional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE la Comisión para la Igualdad de Género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como un mecanismo de coordinación, articulación y de fiscalización de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres; la que estará conformada por un/a representante titular de las siguientes áreas:

- Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, quién la Presidirá.
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaria Técnica
- Gerencia de Administración y Finanzas, miembro 01
- Gerencia de Fiscalización Administrativa, miembro 01
- Sub Gerencia de Recursos Humanos, miembro 01
- Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, miembro 01

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, tendrá como funciones las siguientes:

1. Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

ARTÍCULO TERCERO: Las/os integrantes titulares de la Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas contarán con sus respectivos alternos/as quienes asistirán excepcionalmente a las reuniones en caso de ausencia del/a titular.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión para la Igualdad de Género debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de expedida la presente resolución, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión para la Igualdad de Género elabore su respectivo Reglamento Interno, así como su Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión para la igualdad de género de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, debe informar dentro de los 05 primeros días del mes de noviembre de cada año, al/a titular de la entidad sobre los avances en la implementación del Plan de actividades anual orientado a la reducción de las brechas de género, a fin que se reporte dicha información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

ARTÍCULO SÉTIMO. - El Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género se financia con cargo al presupuesto institucional de las partidas de cada área de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de presidente y secretaria técnica, respectivamente de la Comisión para la igualdad de género, velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los/as integrantes de la Comisión para la igualdad de género y demás áreas de la Municipalidad, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE ~~X~~ ARCHIVESE